

no, podrá realizarse ante la persona más caracterizada que se encuentre en el local.

Art. 20. El libro de quejas y reclamaciones que lleve cada Sociedad tendrá que ser sellado por la Comisaría Sanitaria

Art. 21. Todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento se regirá por lo que de modo análogo se disponga en el Reglamento de la Inspección general de Trabajo.

Madrid, 17 de Julio de 1926. —Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

REGLA MENTO

provisional de la Asociación nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad

TITULO PRIMERO

Constitución y fines

Artículo 1.º Se constituye, para los fines enumerados en este Reglamento, la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores Municipales de Sanidad, en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes a la misma todos los Inspectores municipales de Sanidad de España, ya se hallen en ejercicio o ya en situación de excedentes, así como los ingresados en el Cuerpo en expectativa de destino.

Artículo 2.º Será misión y objeto de la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores Municipales de Sanidad:

- a) Defender los prestigios y los derechos de los mencionados Inspectores, procurando gocen de la debida independencia en el ejercicio de su cargo.
- b) Velar por el decoro y buen nombre de los asociados y mantener la armonía y la colaboración entre los mismos.
- c) Auxiliar a las Autoridades con los informes técnicos que se le pidan.
- d) Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación la reclame por intermedio de la Dirección general de Sanidad.
- e) Asumir las funciones que les confieren los artículos 43 y 2.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal y cuantas la Dirección general de Sanidad le encomiende.
- f) Representar a los Inspectores municipales de Sanidad ante las autoridades gubernativas y judiciales.
- g) Realizar los fines de carácter científico, benéfico y de previsión que los Inspectores municipales de Sanidad estimen convenientes.
- h) Procurar por cuantos medios se hallen a su alcance, la máxima eficiencia de la función inspectora.
- i) Colaborar en cuanto redunde en pro de la Sanidad nacional, que debe ser la finalidad suprema de la Asociación.

Artículo 3.º Todos los Inspectores municipales de Sanidad vienen obli-